

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno superior político de esta Provincia.*

Núm. 107.

*El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 26 del actual lo que sigue.*

S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que en las operaciones de la próxima eleccion de Diputados á Córtes y propuesta de Senadores se observen las disposiciones siguientes.

**Primera.** Tan pronto como reciba V. S. este orden convocará la Diputacion provincial, si no estuviese reunida, para que inmediatamente proceda á la division de esa Provincia en distritos electorales, segun previene el art. 19 de la ley electoral, cuya division se insertará, tan luego como haya sido acordada, en el boletin oficial para conocimiento de los electores.

**Segunda.** El dia 16 de junio se fijarán las listas electorales en los sitios de costumbre por los quince dias que señala el art. 13 de la expresada ley, y para los efectos prevenidos en el 16.

**Tercera.** El dia 13 de julio quedarán decididas las reclamaciones que se hiciesen sobre inclusion ó exclusion indebida, y se comunicarán á los Ayuntamientos cabezas de distrito las listas rectificadas, de modo que tengan conocimiento de ellas antes del 18 del expresado mes; observando lo demas que previene el art. 18 de dicha ley.

**Cuarta.** Las elecciones principián el dia 26 de julio, cumpliendo con la mayor exactitud lo que disponen el art. 22 y siguientes de la ley electoral.

**Quinta.** Con el objeto de evitar la confusion en el acto de elegir la mesa, se recibirán los votos de los electores que á las diez de la mañana estuvieren dentro del local destinado

á la eleccion, aun cuando sea necesario emplear en ella mas de la hora señalada en la ley, cuidando el Presidente de tomar las precauciones oportunas para que no voten los que llegasen despues.

**Sexta.** El escrutinio general se verificará en la Capital de provincia el dia 31 de julio.

**Sétima.** Los Comisionados que conforme al art. 34 de la ley electoral deben concurrir al expresado escrutinio, llevarán ademas de la copia certificada del acta la lista de los electores que hubiesen tomado parte en la eleccion.

**Octava.** Debiendo renovarse la tercera parte de Senadores con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la Constitucion, y habiendo tomado la suerte para esta renovacion de los de esa provincia al Marques de Claromonte, se formará la correspondiente lista triple para que S. A. el Regente del Reino en nombre de S. M. la Reina pueda hacer la oportuna eleccion.

**Novena.** Caso de no resultar eleccion completa de Diputados ó propuesta para los Senadores que han de renovarse en esa provincia, se procederá conforme al art. 40 y siguientes de la expresada ley á segunda eleccion, cuyas operaciones quedarán necesariamente concluidas el dia 18 de agosto.

**Décima.** Corresponde á esa provincia la renovacion de un Senador, la eleccion de tres Diputados y de uno suplente, conforme al art. 4.º de la ley electoral.

**Undécima.** Inmediatamente que terminen las operaciones electorales remitirá V. S. á este Ministerio las actas de que trata el art.º 38 de la referida ley, con objeto de facilitar la reunion de los Senadores que fueren nombrados.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos.

*Y para su debida publicidad y cumplimiento en esta Provincia he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la misma. Palencia 29 de mayo de 1843.= Jacinto Manrique.*

Para que pueda verificarse la eleccion de tres Diputados á Córtes, un Suplente y la propuesta triple para el nombramiento de un Senador que corresponden á esta Provincia en la general mandada hacer por decreto de S. A. el Regente del Reino de 26 del corriente, y á fin de que esta Diputacion pueda cumplir con la Real órden de la misma fecha, ha tenido á bien acordar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos bajo su mas estrecha responsabilidad y en el preciso y perentorio término de seis dias contados desde la fecha de esta circular, formarán listas de los sugetos en quienes concurren las circunstancias necesarias para ser electores, expresando con claridad los casos en que cada uno se encuentre, segun los cuatro que marca la ley en su artículo 7.<sup>o</sup>, inserta en el boletin oficial de 4 de agosto de 1837, núm.<sup>o</sup> 65 y siguientes.

2.<sup>a</sup> Formadas las listas de que habla la disposicion anterior, los Ayuntamientos las remitirán al Alcalde de la cabeza de Partido precisamente para el dia 6 de junio próximo.

3.<sup>a</sup> Los Alcaldes de las cabezas de Partido cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de remitir las listas de todo el Partido á la Secretaria de esta Diputacion para el dia 9 de dicho mes; en la inteligencia que de no verificarlo saldrán comisionados á su costa el dia siguiente diez, á fin de que esta Corporacion pueda formar las listas generales de los electores y devolverlas á los Ayuntamientos para su fijacion en el dia 16 del expresado junio, como lo previene la citada Real órden.

4.<sup>a</sup> Si los Ayuntamientos demorasen la remision de las listas en el dia que les está mandado en la disposicion 2.<sup>a</sup> á los Alcaldes de las cabezas de Partido, quedan estos autorizados para apremiarles pasado dicho dia, para la presentacion de las listas.

5.<sup>a</sup> Desde el dia 16 hasta el 30 de junio próximo ambos inclusive, expondrán los Ayuntamientos al público las listas electorales, que formadas por esta Diputacion les serán remitidas á su tiempo; debiendo advertir á los electores que la Diputacion oirá públicamente desde el dia 1.<sup>o</sup> hasta el 13 de julio ambos inclusive en los que señalare la misma, las reclamaciones que se hagan dentro de los quince dias en que estén expuestas al público las expresadas listas.

6.<sup>a</sup> Los Alcaldes de las cabezas de Partido inmediatamente que reciban esta circular, la comunicarán á los pueblos de la comprension del mismo por veredas, recogiendo recibos de los respectivos Alcaldes y dando cuenta á esta Diputacion de haberlo asi verificado, para exigir en su caso la responsabilidad que haya lugar. Palencia 31 de mayo de 1843.—Jacinto Manrique, Presidente.—Eugenio Garcia Ruiz, Secretario.

Dispone que la libertad de imprenta se egerza con toda latitud, aunque siempre dentro del círculo de la Constitucion y las leyes.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de este mes me dirige la siguiente órden circular.*

Conforme al art. 2.<sup>o</sup> de la Constitucion todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura. Esta garantía es sin dificultad una de las mas importantes que tienen los pueblos libres, porque descubre los abusos del poder, al mismo tiempo que bien dirigida prepara las reformas mas convenientes, llamando sobre ellas y sobre las necesidades públicas la atencion del Gobierno, y contribuye por estos medios á hacer la felicidad del pais. Así ha considerado siempre S. A. el Regente del Reino la imprenta, y por ello apesar de los excesos de algunos escritores, ha recomendado en todas ocasiones á los agentes del Gobierno el mayor respeto á las leyes que la regularizan, y que bajo ningun pretexto traspasasen las disposiciones en ellas contenidas. Es demasiado importante este ramo de la administracion para que el Ministerio actual no manifieste á las autoridades superiores de las provincias, el sistema que con respecto á la imprenta tiene adoptado, para que le sirva de guia en su conducta sucesiva. El Ministerio quiere que la libertad de imprenta se egerza con toda latitud, aunque siempre dentro del círculo de la Constitucion y las leyes. Desea que se repriman los abusos, pero quiere tambien que esta reprension sea prudente y no apasionada, y jamás consentirá que bajo el pretexto de reprimir, se invada el terreno legal, ni se hiera en lo mas mínimo el art. 2.<sup>o</sup> de la Constitucion. Como Consejeros responsables de la Corona, sus actos estan sujetos á la censura de los escritores, y en esta parte desea el Ministerio que la imprenta disfrute de la mas amplia libertad. Mas en lo que el Gobierno se mostrará severo y quiere que sus agentes lo sean igualmente, es en usar de las atribuciones que la ley de imprenta les concede para que se aplique el condigno castigo á aquellos escritores, que olvidando lo que á su misma Patria deben, ó exciten con sus publicaciones al desórden ó ataquen la ley fundamental, ó la religion y la moral, ó falten al respeto que son debidos al Trono y al Gefe del Estado que lo representa. Estos son los casos que el Gobierno quiere que sus agentes se muestren celosos en excitar á los promotores fiscales á que denuncien, y la menor falta de V. S. en este particular será de su mayor desagrado. De órden

de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*La que se inserta en el boletín oficial para su publicidad. Palencia 30 de mayo de 1843.*  
—*Jacinto Manrique.*

### Núm. 109.

*Por extraordinario llegado á las cinco de la mañana de hoy he recibido lo siguiente.*

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Las noticias que de las provincias se reciben, anuncian que en todas ellas es respetado el orden público. Solo en Málaga por algunas horas ha sido desconocida la autoridad del Gobierno, pero felizmente y sin necesidad de las medidas de represion y castigo que había adoptado el Gobierno, ha sido restablecida la fuerza á las leyes. Sirva esta noticia de aviso á V. S. para poder desvanecer las voces siniestras que sin duda se complacerán en esparcir los enemigos del reposo de los pueblos. De orden de S. A. lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1843.—La Serna.—Sr. Gefe político de Palencia.

*Gaceta extraordinaria de Madrid del Lunes  
29 de mayo de 1843.*

**PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.**

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Capitanía general del 7.º distrito.—Excmo. Sr. —El coronel del batallón provincial de Málaga, marques de Torremejía en oficio de 26 del actual que acabo de recibir por extraordinario me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha tengo la honra de elevar al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo siguiente: Excmo. Sr.: Los sucesos de esta capital tenían en una continua alarma á todos sus beneméritos habitantes y á la mayoría de la Milicia nacional, y era preciso una medida extraordinaria que restableciese la tranquilidad, que tan apetecida era de todos.

A conseguirlo se dirigian todos mis conatos, y de acuerdo con el brigadier gobernador D. José Cabrera, que se encontraba enfermo en este dia, acompañado de varios oficiales del batallón que tengo la honra de mandar, en union con los de la benemérita Milicia nacional, y contando tambien con la cooperacion de los de carabineros me dirigí á la plaza de la Constitucion; arengué al pueblo que se hallaba reunido con un batallón de la Milicia, y tuve la dicha de que se me oyese, produciendo mis palabras el efecto que me prometí, pues bien pronto conseguimos una completa reaccion, hasta el extremo de presentarme en la comision de Gobierno, que quedó completamente disuelta, y en el libre ejercicio de sus funciones todas las autoridades.

Faltaría a mi deber si no hiciese una particular mencion de la del Sr. intendente D. Manuel Elizacin, que llegó en la madrugada de este dia,

por la parte que le ha cabido en el feliz desenlace de estos acontecimientos, así como del patriotismo de la Excelentísima Diputacion provincial, ilustre Ayuntamiento y benemérita Milicia nacional, de cuya sensatez jamás he dudado.

Por mi parte no he hecho más que cumplir un deber que tengo contraído como militar y como español, y mi recompensa es bastante con haber restablecido la tranquilidad á esta rica y populosa poblacion. Para que no se produzcan sin embargo los excesos referidos pido al capitán general de este distrito la fuerza necesaria.

Todo lo que tengo la honra de manifestar á V. E. para que se sirva hacerlo á S. A. el Regente del Reino.

Mi satisfaccion, Excmo. Sr., es completa al observar la tranquilidad que reina en esta ciudad. Lo que tengo la honra de elevar á conocimiento de V. E. en cumplimiento de mi deber.”

Lo que traslado á V. E. para conocimiento de S. A. el Regente del Reino. Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 27 de mayo de 1843.—Excelentísimo Señor.—El general segundo cabo, José Santa Cruz.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

S. A. el Regente del Reino, enterado de este parte, se ha servido mandar que se publique por medio de Gaceta extraordinaria para conocimiento y satisfaccion del pueblo de Madrid y de todos los españoles interesados en la paz y prosperidad de su patria; quedando en recompensar el mérito contraído por las autoridades, corporaciones y particulares que contribuyeron á la feliz terminacion de aquellas desagradables ocurrencias, sin perjuicio de ascender desde luego, como lo hace con esta fecha, al grado de brigadier al coronel del provincial de Málaga marques de Torremejía.

*Cuyos documentos he mundado publicar en este boletín oficial para que se penetre la Provincia del estado satisfactorio de tranquilidad que disfruta todo el Reino, y no se dege sorprender por las relaciones falsas ó exageradas que se puedan propalar por los enemigos del orden y de la paz y felicidad de los pueblos.*  
*Palencia 31 de mayo de 1843.—Jacinto Manrique.*

### Núm. 110.

Habiéndose desertado en la tarde del 25 del corriente del presidio del Canal de Castilla los confinados cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, serán capturados en cualquiera parte que se encuentren y conducidos con seguridad á disposicion del Sr. Comandante Inspector de dicho establecimiento. Palencia 31 de mayo de 1843.—Jacinto Manrique.

Bernardo Gil Martinez, estatura 5 pies, edad 24 años, pelo castaño, ojos id., nariz larga, barba ninguna, cara regular, color blanco.

Juan Rua Fernandez, estatura 5 pies 4 pulgadas 2 líneas, edad 30 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color bueno.

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

Nunca, desde que tengo la honra de administrar las rentas nacionales de esta Provincia, me

he dirigido con mas confianza á los contribuyentes de ella; porque su mucha sensatez y civismo comprenderá la conveniencia de mi invitacion.

Por decreto de S. A. el Regente del Reino de 26 del corriente, inserto en el boletin oficial de hoy domingo 28 del mismo, n.º 64, se manda: no apremiar á los pueblos al pago de contribuciones vencidas desde 1.º de enero de este año, hasta tanto que por la ley de presupuestos ú otra especial, autoricen las Córtes su exaccion en la próxima legislatura.

Fiel observador de las órdenes que se me comunican, inmediatamente he oficiado á los comisionados de ejecucion para que no apremien por los débitos expresados, y solo se limiten á hacer efectivos los anteriores al 1.º de enero.

Pero al propio tiempo he creido de mi deber hacer comprender á los pueblos: que si bien S. A. en el citado decreto (respetando la prerogativa que reside en las Córtes de votar los presupuestos) releva á los pueblos de los apremios hasta que aquellos voten las contribuciones, es claro y evidente que no pudiendo sin estas existir la administracion y gobierno de una Nacion, tan luego como dichas Córtes se reunan, votarán las que sean necesarias para dejar cubiertas y seguir cubriendo las cargas del Estado.

Por tanto está en el interés bien entendido de los pueblos continuar acudiendo con sus cuotas á esta Tesorería de provincia, para no hallarse despues en el embarazo de tener que aprontar de una vez lo atrasado y lo corriente.

Asi pues, espero confiadamente que penetrados los pueblos de la sinceridad de mi consejo, continuarán aprontando en Tesorería dichos cupos. Palencia 28 de mayo de 1843.=Benito María Caballero.=*Insértese: Manrique.*

*Don Benito María Caballero, Intendente de Rentas Nacionales de esta provincia, & c. & c.*

Hago saber: que sin embargo de quedar suprimidos desde el día primero de junio entrante los derechos de puertas que cobraba la Hacienda nacional en virtud del decreto de S. A. el Sermo. Sr. Regente del Reino de 26 del que fina, inserto en el boletin oficial de la provincia del domingo 28; los derechos que á la entrada por las puertas se cobraba sobre el aguardiente y licores, cuya renta se halla enagenada temporalmente por el Gobierno, y aprobada la enagenacion por las Córtes segun la ley de 21 de junio de 1842, continuarán cobrándose por cuenta del arrendatario y por medio de dependientes suyos hasta que finalice el contrato, si el Gobierno de S. M. á quien consulto con esta fecha sobre la materia, no dispone otra cosa en esta medida que he tomado de acuerdo con las oficinas de Rentas de esta provincia. Palencia 31 de mayo de 1843.=Benito María Caballero.=*Insértese: Manrique.*

*Comandancia general de la provincia de Palencia.*

Los individuos de tropa que se hallan retirados en esta Provincia, se presentarán á su Habilitado D. Juan Algibes a percibir la mensualidad de julio del año próximo pasado.

Palencia 26 de mayo de 1843.=Juan Antonio Uurriaga.=*Insértese: Manrique.*

*Comision superior de instruccion primaria de la Provincia de Palencia.*

Esta Comision superior ha examinado detenidamente la obra titulada «La Escuela de Instruccion primaria, ó Coleccion de todas las materias que comprende aquella segun las disposiciones del plan vigente», que al efecto le ha remitido su autor Don Ricardo Diaz de Rueda; y hallandola de suma utilidad para todos los que se dedican á instruir la juventud, ha acordado por unanimidad en sesion de 23 del actual, recomendar dicho libro á los profesores de instruccion primaria de esta Provincia, como lo verifica por medio del boletin oficial; advirtiendo que la hallarán venal en la librería de la Sra. viuda de Roldan en Valladolid, y en las principales del Reino. Palencia 29 de mayo de 1843.=Jacinto Manrique, Presidente.=Secretario, M. Paz Gomez.

## ANUNCIOS.

El día 3 de junio próximo, y hora de las once de su mañana, se dará principio en la Aduana nacional á la venta de los géneros siguientes:

162 pañuelos de diferentes marcas y dibujos.

58 varas lienzo inglés angosto.

25 id. percal en tres retazos.

3 id. pana negra.

1 faja de algodón.

2½ varas patén blanco.

Palencia 29 de mayo de 1843.=El Escribano de Rentas, Calvo del Aguila.=*Insértese: Manrique.*

—Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Cisneros, poblacion de 450 vecinos, su dotacion asciende á 5000 rs. cobrados y pagados por el Ayuntamiento á el agraciado, sin perjuicio de hacerlo tambien de los propios si les hubiere, con la calidad de poderse ajustar tambien con los pueblos cercanos, no haciendo noche en ellos. Los aspirantes dirijirán sus memoriales, francos de porte, á el presidente de aquel Ayuntamiento; y la provision se hará en el día 18 del presente.=*Insértese: Manrique.*

## PARTE NO OFICIAL.

Quien quisiere comprar una fábrica de tenería ó curtido sita en el casco de la villa de Reinosa, sobre las aguas del rio Ebro, con sus noques ó pozos hasta sesenta y cuatro en número, molino de corteza, cedazos, herramientas todo en uso, con todos los enseres de materiales curtidos y á medio curtir, títulos de pertenencia, y privilegios, acuda á tratar con Doña Dorotea Fernandez de los Rios, vecina de dicha villa de Reinosa, interesada y autorizada por los demas partícipes para su venta.=*Insértese: Manrique.*

—Se arriendan los pastos de la dehesa de Villandrando para ganado lanar ó vacuno: las personas que gusten pueden acudir á verles y tratar con su dueño, ó con el guarda de dicha dehesa.=*Insértese: Manrique.*

—En el día 23 del corriente mes desapareció un caballo de la dehesa de Matanza, talla seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo castaño, tiempo cerrado: la persona que le tenga se le dará su hallazgo. Astudillo 29 de mayo de 1843.=Manuel Casado.=*Insértese: Manrique.*

*Palencia, imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, número 5.*